



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 075	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	07 DE JUNIO DE 2022
RADICADO	680013110008-2020-00053-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELÁSQUEZ cc 1.005.337.339 en representación del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ .
APODERADA DEMANDANTE	ANA TERESA BARBOSA ESPITIA T.P. 333.170 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JHOAN RAMÍREZ GORDILLO cc 1.098.790.637
APODERADA DEMANDADO	LUZ DARY ALVARADO MATEUS T.P. 153.123 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:42 a.m.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece la parte demandante debidamente representada y la apoderada de la parte pasiva. El demandado comparece por llamada al celular No 350-7931 336. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Además de emitirse sentencia se ordenó previamente a su emisión, la entrega de los depósitos judiciales contentivos de las cuotas provisionales pendientes por cobrar por la accionante, es así que se ordena entregar a la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, los siguientes títulos de depósito judicial:

460010001676873 por \$ 300.000,0; 460010001682417 por \$ 300.000,00
460010001688834 por \$ 300.000,00; 460010001696066 por \$300.000,00 y

460010001702714 por \$ 300.000,00

Ha continuación se transcribe la parte resolutive de la sentencia proferida:

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, hijo extramatrimonial de la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, es **HIJO BIOLÓGICO** del señor **JHOAN RAMIREZ GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.790.637, por lo que en adelante el niño se llamará LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ, sentado en la NOTARÍA PRIMERA del Círculo de Floridablanca bajo el Indicativo Serial 60041020. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Disponer que la Patria Potestad de el niño LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, las partes acordaron lo siguiente:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** En razón a que el señor **JHOAN RAMIREZ GORDILLO**, labora fuera de la ciudad de Bucaramanga y su Área Metropolitana, tendrá visitas ABIERTAS de manera virtual para con su hijo LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS a través de los abonados telefónicos suministrados en esta audiencia, 3182500203 de la progenitora del niño señora Maira Alejandra Ramos Velásquez y 3163803194 de la abuela materna Heidi Giovanna Velásquez, sin interrumpir los compromisos académicos de su hijo.

VISITAS PRESENCIALES: El señor **JHOAN RAMIREZ GORDILLO**, tendrá visitas presenciales para con su hijo cuando se encuentre en permisos o vacaciones laborales o cuando con ocasión del trabajo se encuentre en la ciudad de Bucaramanga y su Área Metropolitana, sin interrumpir las actividades académicas del niño. Mientras se establece un vínculo paterno-filial las visitas presenciales, serán supervisadas por su progenitora o por la abuela materna.

C. **CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor **JHOAN RAMÍREZ GORDILLO** se comprometió a suministrar como CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hijo LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.0000)**

mensuales. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de agosto de 2022 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento del IPC, a partir del mes de enero de 2023.

El señor **JHOAN RAMÍREZ GORDILLO**, autorizó que la cuota mensual de alimentos convenida el día de hoy con la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, le sea descontada directamente desde su nómina, y siga siendo dejada a disposición de este Juzgado como se ha venido consignando la cuota provisional fijada en desarrollo de este proceso. En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al Pagador del Ejército Nacional para que deje sin efectos la medida provisional decretada por auto de fecha 24 de septiembre de 2021 donde se decretaron alimentos provisionales a cargo del señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y en su reemplazo a partir del mes de agosto descuenta la suma fijada el día de hoy en esta conciliación. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos anexando digitalmente copia del acta.

D. **SALUD:** El niño continuará siendo beneficiario de su progenitora en la Empresa Promotora de Salud donde ella se encuentre afiliada, y cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios, previa exhibición de facturas por parte de la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ.

E. **EDUCACION:** Cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos escolares de útiles y uniformes que requiera su hijo LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, al inicio de cada calendario escolar, previa exhibición de facturas por parte de la progenitora.

F. **VESTURARIO:** el señor **JHOAN RAMÍREZ GORDILLO** se comprometió a comprarle a su hijo hoy menor de edad LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, como mínimo DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de junio. Queda a liberalidad del demandado suministrar un número mayor a las mudas de ropa señaladas.

QUINTO: CONDENAR en costas al señor **JHOAN RAMÍREZ GORDILLO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,



Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0234f46f9087acd0747a85522724a81af601a2d9b6c06b01bc07e416e6ff414**

Documento generado en 07/06/2022 04:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**